



ESTATUTOS

SOCIEDAD PANAMEÑA DE PEDIATRÍA

Constitución y Reglamentos

Modificados en abril de 2010

Estatutos de la Sociedad Panameña de Pediatría

Institución y Reglamentos

“Modificados en abril de 2010”

Preámbulo

Los niños son el legado más caro de la humanidad y como tal, no podemos abstraernos de esa verdad, en ningún momento; ni en ningún lugar. Optar por conseguir y proteger un medio, donde se les permita crecer y desarrollar el óptimo de sus potencialidades; ya que es un deber y una función obligatoria de toda sociedad humana.

Por consiguiente, la Sociedad Panameña de Pediatría se compromete con esa función, cuyo propósito es alcanzar las condiciones que aseguren la protección de todos los niños contra las enfermedades, los accidentes, el abuso, el maltrato y la explotación, el reconocimiento y el respeto su libertad y e individualidad; incluso, la observación celosa de sus derechos, como se consigna la convención de Los Derechos de Los Niños de Las Naciones Unidas, adoptada por la República de Panamá.

Por lo tanto, la Sociedad Panameña de Pediatría promoverá y guiará dentro de su membresía, a los profesionales médicos interesados en la salud del niño, la investigación y la educación para que se perfeccionen y se actualizan sobre la realidad nacional relacionada con la salud y la enfermedad; igualmente, orientará a sus miembros hacia el logro de una atención integral, expedita y humanista para ellos y su familia sin excepción.

CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1. Constitución de la Sociedad

1.1 El nombre de la sociedad es Sociedad Panameña de Pediatría y se identifica con las siglas SPP.

1.2 La Sociedad Panameña de Pediatría se constituyó como una sociedad médica especializada, sin fines de lucros, el 18 de enero de 1954, y estableció como domicilio la ciudad de Panamá.

1.3 La Sociedad panameña de Pediatría estimula y acoge la formación de todas las agrupaciones de pediátrías de las diferentes provincias o regiones de Panamá. Para formar un capítulo deben existir más de 10 pediatras trabajando en dichas áreas y que por voluntad, expresa por escrito, así lo deseen siempre y cuando presenten más del 50% de los pediatras del área.

1.1 La Sociedad Panameña de Pediatría puede tener secciones por subespecialidades pediátricas a nivel nacional siempre y cuando el número total de subespecialistas sea mayor de 10 y que voluntad, expresa por escrito, así lo deseen.

1.2 El emblema de la Sociedad Panameña de Pediatría está constituido por un circulo con su nombre en la parte superior y en el centro la efigie de un infante en pañales en posición de gateo y actitud de avanzar; y como lema una leyenda en la parte inferior que dice. "PRO INFANTE SALUTE"

1.3 LA ESTRUCTURA DE LA Sociedad Panameña de Pediatría estará formada de la siguiente manera:

ASAMBLEA NACIONAL DE MIEMBROS

JUNTA DIRECTIVA A NIVEL NACIONAL

_____ SECCIÓN

SUB ESPECIALIDAD

COMITÉ _____

TRABAJO

_____ JUNTA

ASESORA

JUNTA DIRECTIVA CAPITULAR

MIEMBROS

Asamblea Nacional de Miembros: es la máxima autoridad de la Sociedad en la Jurisdicción Nacional.

Junta Directiva Nacional: es el organismo responsable de dirigir los destinos de la sociedad, en cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea Nacional de Miembros y de los Estatutos de la Sociedad Panameña de Pediatría.

Comité de trabajo: los comités son grupos de trabajos autorizados para hacer evaluaciones de situaciones particulares, discutir asuntos académicos y científicos, desarrollar programas educativos y de formación; tanto la profesión de la pediatría como la información y la educación de la comunidad.

Secciones de **subespecialistas:** Comisiones creadas para convocar y agrupar pediatras por área de subespecialidad.

Junta asesora: integradas por presidentes actuales de los capítulos. Tiene la responsabilidad de aconsejar sobre el manejo de aspectos concernientes a la administración de la sociedad.

Junta Directiva Capitular: es la responsable de dirigir los destinos de la sociedad a nivel regional, de acuerdo a las orientaciones de la Junta Directiva.

Miembros: son los asociados Activos, Fundadores, asociados, Honorarios, Correspondientes y Eméritos.

ARTÍCULO 2. Del Compromiso de la Sociedad

2.1 La Sociedad Panameña de Pediatría está comprometida con la búsqueda, el logro y el mantenimiento del bienestar físico, y social del niño panameño desde su concepción hasta finalizada su adolescencia.

ARTÍCULO 3. De los Fines de la Sociedad

3.1 Servir como vocero de todos los niños y adolescentes, de tal forma que se asegure el respeto a su dignidad y sus derechos, y el logro de su óptimo crecimiento y desarrollo.

3.2 Educar a la población en general sobre las necesidades y los derechos de todos los niños y adolescentes panameños.

3.3 Ofrecer la ayuda necesaria a sus miembros para que cumplan con la consecución del bien superior del niño.

3.4 Favorecer, estimular, guiar y conducir la investigación básica y aplicada; la cual es relevante para la salud del niño, en todas sus edades.

3.5 Promover al pediatra como profesional médico mejor entrenado y calificado para velar por la salud del recién nacido, del lactante menor, del lactante mayor, del pre-escolar, del escolar y del adolescente.

3.6 Constituirse en foro de todos los pediatras ante organismos y sociedades nacionales e internacionales.

3.7 Fomentar entre los pediatras el enriquecimiento humanista y científico para que garantice un compromiso ético con la niñez.

3.8 Reconocer la idoneidad del especialista en pediatría y sub-especialidades., recomendar al estado su aceptación y velar por mantener ese derecho.

3.9 Promover el bienestar del menor, como objetivo fundamental de todas las políticas públicas y privadas, que se relacionen con el desarrollo integral del niño y del adolescente.

3.10 Señalar pautas, dar recomendaciones y resolver conflictos sobre los estándares de cuidados pediátricos; de acuerdo con los avances de la Medicina en general, especialmente el de la pediatría.

3.11 Establecer, junto con el Colegio Médico de Panamá, las pautas necesarias para la certificación y recertificación de la pediatría y sus subespecialidades; de modo que sean reconocidas por el Consejo Técnico de Salud.

3.12 Participar en el proceso de registro de los médicos recertificados.

ARTICULO 4. De los Medios de la Sociedad para Cumplir sus Fines de la Sociedad

4.1 Se reúne en sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

4.2 Crear comité de trabajo para la investigación, el análisis y el pronunciamiento de recomendaciones sobre política de salud pediátrica.

4.3 Organizar, patrocinar, asesorar eventos científicos pediátricos y otras actividades nacionales e internacionales que se relacionan con el bienestar del niño y la actualización profesional del pediatra.

4.4 Facilitar medios de consultas científicas para todos sus miembros.

4.5 Promulgar su posición ante asuntos científicos, sociales, académicos y nacionales en el Órgano Oficial de la sociedad (Pediátricas de Panamá)

4.6 Mantener la comunicación permanente, con las organizaciones gubernamentales y privadas para que sean responsables del desarrollo integral, la salud, el bienestar del niño y del adolescente.

ARTICULO 5. De la Personería Jurídica

5.1 La Personería Jurídica N° 12,321 debidamente timbrada y fechada, establece que la Sociedad Panameña de Pediatría es una sociedad científica

sin fines de lucro; que está inscrita en el Tomo 503, Folio 60, Asiento 13,321; actualizada el 12 de octubre de 1995.

5.2 El sello oficial de la sociedad será su logo.

ARTICULO 6. De las modificaciones

6.1 Todo proyecto de reforma o incorporación de nuevos artículos en los estatutos puede ser solicitado por la Junta Directiva o por un 20% de los socios activos, mediante un documento debidamente firmado por los solicitantes y dirigido al Presidente.

6.2 Todo proyecto de reforma o de incorporación de nuevos artículos a los estatutos deben ser divulgados por la Junta Directiva de la sociedad; a través de un escrito o correo electrónico, por lo menos dos meses antes de su discusión y la votación, a cada uno de los miembros activos.

6.3 La Junta Directiva recibe el proyecto de reformas o de incorporación de nuevos artículos a los estatutos y los presentará a consideración, discusión, aprobación o rechazo de la membresía reunida en la Asamblea Extraordinaria una vez se cumpla con lo estatuido en el numeral 6.2

6.4 La aprobación o rechazo de todo proyecto de reforma o de incorporación de nuevos artículos a los estatutos, se obtienen con el voto de las 2/3 partes de los miembros activos que asistan a la sesión extraordinaria citada para tal efecto; ya que el quórum lo constituye más de la mitad de los miembros con derecho a voto; si en la primera citación no se alcanza el quórum reglamentario, se convocará a una 2da reunión, que se celebrará 15 días más tardes y en donde el quorum se logra con los miembro presentes.

ARTICULO 7. De la Disolución de la Sociedad

7.1 la sociedad se liquidará con el voto aprobado de las dos terceras partes de los miembros activos en una sesión extraordinaria y su disolución se registrá por lo que señale la ley para las sociedad con personería jurídica.

7.2 Una vez disuelta la sociedad, la junta Directiva debe haber cancelado o resuelto la forma de como de cómo se cumplirá con la cancelación de sus deudas, y decidirá el destino de sus propiedades adhiriéndose a los fines y propósitos de la sociedad.

CAPITULO II REGLAMENTOS

ARTICULO 1. De los Miembros

1.1 Deberes y responsabilidades.

1.1.1. Observar y cumplir con los fines, objetivos y reglamentos de la Sociedad

1.1.2. Pagar, puntualmente, las cuotas u otras obligaciones financieras.

1.1.3. Participar de las actividades de la sociedad. (reuniones ordinarias y extraordinarias).

1.2 Cuotas y otras obligaciones financieras.

Todos los socios deben pagar la cuota de admisión, las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias una vez juramentados. Para “estar al día” (puntualidad) se requiere que no haya un atraso superior a cuatro cuotas. El no cumplir con las obligaciones financieras lleva a la pérdida de beneficios y privilegios, poder de decisión (voz y voto) o posiciones y cargos de liderazgos, que solo se rehabilitarían con la cancelación de lo adeudado. Se exceptúan, de este acápite, los miembros honorarios, eméritos y los residentes de pediatría.

1.3 Beneficios y Privilegios

Los miembros activos recibirán las publicaciones de la sociedad y otros beneficios logrados, a través de gestiones de la Junta Directiva o la Presidencia; igualmente, se les hará consideración especial; en cuanto a inscripciones al congreso, seminarios o reuniones organizadas o avaladas por la SPP.

1.4 Categorías de Membresía

El tipo de membresía dentro de la Sociedad Panameña de Pediatría será propuesto por el Comité de Admisión y Credenciales; la cual responderá a la solicitud especificada del interesado. La membresía consta de las siguientes categorías: Activos, Fundadores, Asociados, Honorarios, Correspondiente y Eméritos. Cualquiera otra categoría será propuesta por el Comité de Admisión y Credenciales a la Junta Directiva y aprobada en una sesión ordinaria.

1.4.1 Miembros Activos

Los pediatras con formación profesional idónea de la República de Panamá. Tienen derecho a voz y voto, a un puesto de elección y todos los beneficios de la membresía. Estos derechos se pierden si no cumplen con los deberes, responsabilidades y obligaciones de la membresía (numeral 1.1).

1.4.2 Miembros Fundadores

Son aquellos pediatras que fundaron y constituyeron la Sociedad Panameña de Pediatría. Es una membresía titular que no obliga a pagar cuotas, pero si confiere el derecho a voz y voto, y a recibir las publicaciones y a otros beneficios de la sociedad.

1.4.3 Miembros Asociados

Médicos no pediatras o en formación pediátrica, cuyo interés por los asuntos del niño y los adolescentes es conocido y distinguido, tiene derecho a voz; como también, a recibir las publicaciones de la Sociedad Panameña de Pediatría; de igual modo los beneficios y privilegios de la Sociedad; sin embargo, lo perderán de no cumplir con los deberes, responsabilidades y obligaciones de la membresía (numeral 1.1)

1.4.4 Miembros Honorarios

Personas nacionales o extranjeras, en atención a sus méritos o servicios excepcionales relacionados con la pediatría o con los niños y adolescentes. Es una membresía titular que no confiere obligaciones financieras, ni da derecho a voz, ni a voto, pero si recibir las publicación oficial de la sociedad.

1.4.5 Miembros Especiales

Pediatras que no residen en el territorio nacional, pero que han señalado su deseo de pertenecer a la sociedad; también, tiene el derecho a voz y a recibir las publicaciones de la sociedad.

1.4.6 Miembros Eméritos

Aquellos pediatras que completaron 30 años de ser miembros activos de la Sociedad; y soliciten que se les considere para esta categoría. Además, deben estar paz y salvo con la tesorería en el momento de ser aprobada su solicitud; entonces, quedaran exentos de toda cuota y tienen derecho a voz, voto y a todos los beneficios de la sociedad.

1.5 Aplicación y elección de los Miembros de la Sociedad Panameña de Pediatría

1.5.1 Los candidatos a miembros de ben llenar una solicitud de membresía que incluye una fotografía reciente, una fotocopia de cédula de ciudadanía y su dirección postal, telefónica y/o electrónica, sus documentos que lo acreditan como pediatra idóneo, un Curriculum Vitae, una carta donde de las razones de su interés por pertenecer a la sociedad, dos (2) cartas de recomendación de pediatras miembros de la sociedad. Esta solicitud debe dirigirse a la secretaría de la Sociedad Panameña de Pediatría, quien la remitirá inmediatamente al Comité de Admisión y Credenciales el cual previa revisión de los documentos, anunciara en sesión ordinaria, el interés particular del solicitante el cual será juramentado si cumple con los requisitos establecidos.

1.5.2 Las otras categorías de miembros son recomendadas por el Presidente de la sociedad o Comité de Admisión y Credenciales o por el mismo Comité de Admisión y credenciales. El procedimiento de aceptación o rechazo es similar al del miembro (numeral 1.5.1). La documentación necesaria debe ser facilitada por el ente nominador e incluye: Curriculum vitae, logros personales y profesionales y razones para su nominación.

1.6 Pérdida de la membresía

1.6.1 Se pierde la membresía por resolución expresa y escrita del miembro o por resolución unánime de la Junta Directiva y el Comité de Admisión y Credenciales. La pérdida de la membresía como medida disciplinaria debe

ser debidamente sustentada por escrito y con todo sus detalles. La renuncia de la membresía, de la sociedad, no exime de las obligaciones contraídas hasta el momento de la renuncia.

1.6.2 Son causales de pérdida temporal o permanente de la membresía y los privilegios que otorga la membresía activa, previa investigación y aporte de suficientes elementos probatorios, las siguientes:

* No cumplimiento con los pagos y cuotas obligatorias por más de cuatro meses. Una vez cancelada la deuda se restablecen todos los privilegios.

* Por consideración unánime de los Miembros de Junta Directiva y la Comisión de Admisión y Credenciales cuando la conducta del miembro se considera violatoria en los reglamentos de la Sociedad Panameña de Pediatría, o cuando se considere perjudicial para los mejores intereses de la sociedad como podía ser.

+La comisión de delitos comunes generados del ejercicio de la práctica médica o relacionados con la moral

+ La suspensión o desconocimiento de la licencia para practicar la medicina o la pediatría en cualquier lugar del territorio nacional.

+ Renuncia a cooperar con cualquier investigación disciplinaria contra su persona, llevada a cabo por la Sociedad Panameña de Pediatra.

+ La emisión o apoyo público de comunicaciones; cuyo contenido sea falso o dañino a la honra ajena.

1.7 Excepción de la membresía

1.7.1 La Comisión de admisión y Credenciales exime temporalmente de las obligaciones de la membresía a aquellos miembros que así lo soliciten, por escrito y por el tiempo solicitado. Es necesario que se esté a paz y salvo en todas las obligaciones financieras de la sociedad para considerar esta excepción. Su membresía se reactivará mediante solicitud escrita.

ARTICULO 2 De los Órganos Directivos

2.1 Autoridades

2.1.1 La Asamblea Nacional de Miembros es la autoridad máxima de la sociedad que está compuesta por los miembros con derecho a voz y a voto; la cual constituyen quorum cuando se reúnen el 30% de los miembros (excluyendo al presidente y a los miembros activos de los capítulos). La asamblea general se puede llevar a cabo en el curso de una sesión ordinaria administrativa o en una sesión extraordinaria. Es presidida por el Presidente de la Sociedad. Las decisiones de la Asamblea Nacional de miembros son tomadas por mayoría; la cual está constituida por más de la mitad de los miembros activos asistentes a la reunión.

2.1.2 La Junta Directiva es la autoridad ejecutora de la sociedad está constituida por siete miembros, como sigue;

- Presidente
- Vice-Presidente
- Tesorero
- Secretario de Asuntos Internos o Secretario de Actas
- Secretario de Asuntos Externos o Secretario de Correspondencia
- Vocal
- Asesor

2.2 Elecciones Junta Directiva

2.2.1 La Junta Directiva será electa, una vez establecido el quórum, en una sesión extraordinaria, durante el mes de abril y por un periodo de dos años, pero no más de dos periodos consecutivos. En caso de no alcanzar el quórum se realiza dentro los quince días siguientes. Allí, en donde el quórum lo conformará el número miembros activos que asisten con derecho a voz y voto.

2.2.2 Todo miembro de la Sociedad Panameña de Pediatría puede aspirar a puesto de elección a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva siempre y cuando haya mostrado una participación continua en las actividades y las obligaciones de la sociedad; por lo menos durante tres años consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha en la opta por dicho(s) cargo(s).

2.2.3 Los puestos de elección serán nominales.

2. 2. 4 Las votaciones o lecciones pueden ser secretas o abiertas

2. 2.5 Para la elección de Junta Directiva debe elegirse con antelación un comité de elecciones cuya vigencia comienza en el momento de su designación por el Presidente de la Junta Directiva y termina cuando se declare el resultado final de las elecciones.

2.2.6 Las funciones del Comité de Elecciones están relacionadas, únicamente, para garantizar el correcto y transparente funcionamiento de las elecciones. Ellos verificaran si los candidatos reúnen todos los requisitos necesarios para ser postulados y declararán su nulidad dentro del período estipulado para la presentación de nóminas.

2.2.7 El período de presentación de nóminas se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año de la elección. Las nóminas enviarán, por escrito, su deseo de participar en las elecciones.

2.2.8 LA fecha de la sesión extraordinaria para la elección de la junta Directiva debe anunciarse por correo electrónico o busca persona o vía telefónica con una antelación mínima de 48 horas.

2.2.9 La Junta directiva electa m posesión en una sesión solemne durante el mes de junio del mismo año y que puede coincidir con la clausura del Congreso nacional de Pediatría.

2.2.10 Las vacantes de la Junta Directiva son llevadas por decisión del presidente de la misma y por el periodo respectivo con cualquier miembro de la sociedad que acepte tal responsabilidad.

2.2.11 El asesor de la Junta Directiva es el Presidente saliente, en caso de una Junta Directiva reelegida, el Asesor es el Expresidente anterior a reelegido.

2.2.12 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser elegido por un mismo cargo por más de 2 períodos consecutivos.

ARTICULO 3. De las Funciones, Deberes, obligaciones de la Junta Directiva

3.1 La Junta Directiva

- 3.1.1 Participar en todas las reuniones y actividades convocadas.
- 3.1.2 Dictar los reglamentos que se requieran para la mejor aplicación de los Estatutos y presentarlos a la Asamblea nacional de Miembros, en sesión ordinaria, para su consideración y aprobación.
- 3.1.3 Hacer cumplir la Constitución y Reglamentos de la Sociedad, así como cualquier otro acuerdo firmado a nombre de la sociedad.
- 3.1.4 Sesionar, con la frecuencia que sea necesaria y elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 3.1.5 Conformar los diferentes Comités de Trabajo y velar para que estos cumplan con las labores encomendadas.
- 3.1.6 La responsabilidad del todo el manejo administrativo de la sociedad, ejerciendo su autoridad para ello; por encima de cualquier interés personal.
- 3.1.7 Proponer a la Asamblea nacional de miembros para su aprobación, el monto de la cuota de admisión y la cuota mensual.

3.2 Del presidente

- 3.2.1 Ejercer la Representación Legal y Social de la Sociedad.
- 3.2.2 Tomar posesión de su cargo en la fecha prevista para el evento cada 2 años.
- 3.2.3 Abstenerse votar en cualquiera de las sesiones administrativa de la sociedad, salvo en caso de empate.
- 3.2.4 Convocar a todas las sesiones de la sociedad y a las reuniones de la Junta Directiva, como a las de Comités de Trabajo; cuando lo estime necesario.
- 3.2.5 Presidir todas las sesiones de la sociedad.
- 3.2.6 Autorizar gastos e inversiones de la sociedad y velar por el cumplimiento con obligaciones con obligaciones financieras contraídas.
- 3.2.7 Presentar un informe sobre la labor desarrollada durante su periodo administrativo en la sesión Solemne de la Toma de Posesión de la Junta Directiva.

3.2.8 Designar los coordinadores de los diferentes Comités de Trabajo de la sociedad.

3.2.9 Ser parte ex –oficio, de todas las comisiones.

3.3 Son funciones del Vice-Presidente

3.3.1 Substituir al presidente en todas las atribuciones durante sus esencias temporales o permanentes; sin embargo e caso de ausencia simultánea, los otros miembros de la Junta Directiva elegirán a quien la presida.

3.3.2 Representar al Presidente en aquellos actos, funciones o invitaciones los que el Presidente no pueda asistir.

3.3.3 Acompañar y asistir al presidente en la ejecución de sus deberes y obligaciones.

3.3.4 Coordinar el funcionamiento de los Capítulos a través de la Junta Asesora.

3.4 Son Funciones del tesorero

3.4.1 Supervisar, estrechamente, los libros de la contabilidad de la sociedad y a labor del contador de la sociedad.

3.4.2 recibir las cuotas de los socios, cobrar a aquellos que se hayan atrasado y at do acreedor de la sociedad, cualquiera sea el concepto.

3.4.3 Llevar un registro exacto del Estado de cuenta de cada socio y extender comprobantes de pago cuando corresponda.

3.4.4 pagar todas las cunetas u obligaciones financieras de la sociedad con la aprobación del presidente.

3.4.5 presentar sugerencia sobre el manejo de los fondos de la sociedad a entidades bancarias o financieras y proceder a su ejecución, una vez aprobada por la asamblea Nacional de Miembros.

3.4.6 Dar un informe financiero cada mes a la Junta Directiva o a cualquier miembro de la sociedad, que así lo solicite en una sesión.

3.4.7 Preparar, y presentar, por escrito, a la asamblea nacional de Miembros un informe del estado de las finanzas de la sociedad al finalizar la gestión administrativa del periodo correspondiente.

3.4.8 Sugerir a la Junta Directiva el monto de las cuotas de admisión y mensual.

3.5 Son funciones del secretario de Asuntos Internos o de Actas:

3.5.1 Redactar y presentar a su discusión y aprobación, el acta de todas las sesiones Administrativa de la Sociedad.

3.5.2 Registrar en el libro de actas todo lo concerniente a las sesiones administrativa de la sociedad.

3.5.3 asegurarse de que se dispone de un registro de socios actualizado y completo.

3.5.4 Convocar a las diferentes sesiones administrativas de la sociedad.

3.6 Son funciones del Secretario de Asuntos Externos o de Correspondencia:

3.6.1 Mantener comunicación permanente con organizaciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo, salud y bienestar del niño y del adolescente en estrecha armonía y consentimiento de la Junta Directiva.

3.6.2 Asegurarse de que los archivos de la sociedad están actualizados y ordenados.

3.6.3 Recibir, ordenar y divulgar todo lo concerniente con la correspondencia enviada y recibida por la sociedad.

3.6.4 Revisar, periódicamente, el registro de sociedades Pediátricas extranjeras y mantener al día la composición de sus respectivos directores.

3.7 Son funciones del vocal

3.7.1 Cumplir con cualquier función que le designe la Junta Directiva.

3.7.2 Remplazar a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia durante las sesiones administrativas.

3.8 Son Funciones del asesor

3.8.1 Aconsejar sobre el manejo de los aspectos concernientes a la administración de la sociedad.

3.8.2 Servir de nexo entre los miembros de la Junta Directiva y las diferentes entidades que se relacionan con la sociedad, desde el ejercicio anterior de su mandato.

ARTICULO 4. De las Sesiones

4.1 Sesiones Ordinarias

Existen tres clases: Administrativas, Científicas y Sociales. Las sesiones administrativas: se realizan con el fin de conocer la marcha y el manejo de la sociedad; el curso y el resultado del trabajo de las diferentes comisiones de la Sociedad, y cualquier asunto que, a juicio de la Junta Directiva, debe presentarse a la membresía para su información o discusión.

Se requiere la presencia del 30% de los miembros activos con voz y voto para que se considere que haya quórum. Las sesiones ordinarias administrativas se realizarán el 4º jueves de los siguientes meses: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Su convocatoria es de carácter obligatoria. Las fechas de las sesiones administrativas deben anunciarse por correo electrónico, busca persona o vía telefónica con una antelación mínima de 48 horas. Las sesiones Científicas son las que ofrecen la oportunidad de presentar uno o más temas científicos. Las sesiones ordinarias científicas se realizarán el 4ª jueves de los meses siguientes; marzo, abril, julio y septiembre, su convocatoria ni es de carácter obligatoria. Las fechas de las sesiones científicas deben anunciarse por correo electrónico, busca persona o vía telefónica y con una antelación mínima de 48 horas.

Las sesiones sociales: están destinadas para cualquier conveniencia entre los miembros y se efectuarán durante los meses de octubre y diciembre. Su convocatoria no es de carácter obligatoria, las fechas de las sesiones sociales deben anunciarse por correo electrónico, busca persona o vía telefónica y con una antelación mínima de 48 horas.

4.2 Sesiones extraordinarias: son las sesiones administrativas que se celebran por convocatoria especial del Presidente de la Sociedad o por solicitud elevada de Junta Directiva de un 20% de los miembros con voz y voto, con el fin de tratar un tema específico de urgencia notoria.

Se requiere la presencia de un 30% de los miembros activos con voz y voto para que se considera quórum. Su convocatoria es de carácter obligatoria y debe incluir el orden del día. Las fechas de las sesiones sociales deben anunciarse por correo electrónica, busca persona o vía telefónica y con una antelación mínima de 48 horas.

4.3 sesiones Solemnes: son las sesiones para celebrar actos especiales como la toma de posesión de la nueva Junta Directiva de la sociedad y la conmemoración en el mes de enero del Aniversario de la fundación de la Sociedad. Su convocatoria no es de carácter obligatorio. Las fechas de las sesiones solemnes deben anunciarse por correo electrónico, busca persona o vía telefónica y con una antelación mínima de 48 horas.

ARTICULO 5. De los Recursos, Fondos y Presupuesto

5.1 Los recursos de la sociedad serán provisto de las siguientes fuentes:

5.1.1 Cuota de admisión de nuevos miembros.

5.1.2 Cuota mensual de los miembros.

5.1.3 Donaciones personales, de otras sociedades, individuales, colectivas o de las empresas.

5.1.4 Actividades especiales, periódicas u ocasionales.

5.1.5 Contribuciones específicas.

5.2 Sobre los fondos y presupuesto de la sociedad:

5.2.1 El presidente y el tesorero, en conjunto, son los directivos responsables del manejo de los fondos de la sociedad.

5.2.2 La Junta Directiva electa deberá presentar, por escrito, una proyección financiera que comprenda los dos años de su gestión a la asamblea general en su primera reunión administrativa.

5.2.3 La Junta Directiva saliente de be presentar por escrito un informe del estado de las finanzas de la sociedad al finalizar la gestión administrativa del período correspondiente a la Asamblea Nacional de Miembros. Esta presentación será en la primera reunión administrativa de la nueva Junta Directiva.

5.2.4 Los dineros de la sociedad deberán estar depositados en instituciones bancarias de la ciudad capital, según el criterio de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea Nacional de miembros.

ARTICULO 6. De los Comité de Trabajo

6.1 Definición

6.1.1 Los comités son grupos de trabajo que honrando los fines y compromisos de la Sociedad Panameña de Pediatría, se constituyen en las entidades expertas y autorizadas para hacer evaluaciones de situaciones particulares, discutir asuntos académicos y científicos, desarrollar programas educativos y de formación tanto para la profesión de la pediatría, como para la información y educación de la comunidad.

6.2 Conformación

6.2.1 Los miembros de los diferentes comités son escogidos por la Junta Directiva.

6.2.2 Los comités tienen un número de 3 miembros y un máximo de 7 miembros. La membresía de los comités se adquiere con base en:

* Los conocimientos

*La experiencia

*El interés

* La labor dentro de la Sociedad Panameña de Pediatría.

6.2.3 Todo miembro de la Sociedad Panameña de Pediatría elegible para los comités, no importa su localización geográfica en el territorio nacional ni su tiempo de membresía.

6.3 Tipos de Comités: Permanentes y transitorios.

6.3.1 Los comités permanentes son organismos, cuya función garantiza el cumplimiento de los fines, propósitos y compromisos de la sociedad Panameña de Pediatría. El período de vigencia de los comités permanentes será de dos años y con derecho a un período con una sola re-elección. Es coordinador del comité es escogido por el Presidente de la Junta Directiva.

6.3.2 Los Comités Permanentes son los siguientes:

++Comité de Ética Médica

++ Comité de Prevención de abuso y Maltrato al Menor

++Comité de Los Derechosa del Niño

++ Comités de Asuntos Legales de la Práctica Médica

++Comité Científico

++Comité de Credenciales y Admisión.

++Comité Editorial

++Comité de Salud Pública.

Comité de Certificación y Recertificación

++Comité de Giras

++Comité Social

++Comité de Reanimación Neonatal y Pediátrica

6.3.3 Los comités transitorios son de tipo organizativo o de soporte para los otros comités. Se crearan dependiendo de las necesidades del momento.

El período de vigencia de los comités transitorios será de dos años y con derecho a un período con una sola reelección. El coordinador del comité es escogido por el Presidente de la Junta Directiva.

6.4 Cada comité tiene sus propios objetivos, deberes y propósitos, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.

6.5 Políticas.

6.5.1 La Junta Directiva, a través de su presidente asignará funciones específicas a los comités que se circunscriban en la política de investigación, educación y divulgación de la Sociedad panameña de Pediatría.

6.5.2 Los comités pueden tener iniciativas de trabajo y estudio, pero deben rendir un informe de su trabajo a la Junta Directiva y por lo menos dos veces al año; específicamente, en los meses de mayo y noviembre a la Asamblea Nacional de Miembros.

6.5.3 Los comités tienen que revisar, periódicamente al menos cada dos años, sus políticas y normas como las publicaciones producidas y conocidas para actualizarlas, corregirlas o reemplazarlas.

6.6 Procedimiento de divulgación

6.6.1 La posición de la Sociedad Panameña de Pediatría se realizará a través de comunicados sobre situaciones específicas o generales.

6.6.2 El propósito del comunicado es el de enunciar y divulgar la opinión o la propuesta de la Sociedad Panameña de Pediatría con respecto a tópicos sociales, científicos o académicos que afectan la salud del niño o del adolescente, el entrenamiento del médico que se prepara para la pediatría o la práctica diaria del pediatra.

6.6.3 El comunicado es elaborado por un Comité específico y evaluado para su por la Junta Directiva.

6.6.4 El comunicado puede ser publicado según su importancia en la Presa escrita o Revista Pediátrica e Panamá, según el criterio de la Junta Directiva.

ARTICULO 7. De las Representaciones oficiales Nacionales e Internacionales.

7.1 Toda representación oficial de la Sociedad, tanto en lo nacional como internacional es designada por el Presidente.

7.2 Toda representación de la Sociedad obliga a cumplir, fielmente, a sus postulados y directrices; de lo contrario será sancionado, disciplinariamente, en la medida que la falta lo señale.

7.3 Todo representante de la sociedad ante los organismos nacionales e internacionales tienen la obligación de presentar, por escrito, un informe anual de su gestión al Presidente de la Sociedad Panameña de Pediatría.

ARTICULO 8. De los deberes y derechos de los Capítulos.

8.1 La Sociedad Panameña de Pediatría representa a los profesionales cuyo propósito es trabajar en la promoción y mantenimiento del más alto nivel de la Pediatría en la República. Para el logro de esto y para facilitar el trabajo, se constituyen Capítulos que funcionan fuera del área metropolitana.

8.2 Los Capítulos como partes de la Sociedad panameña de Pediatría, coopera para que esta cumpla sus funciones. Organizaran Comité de Trabajo, los cuales harán estudios e investigaciones sobre diversos aspectos de la pediatría y otras actividades.

8.3 Los Capítulos se regirán por los estatutos y reglamentos de la Sociedad Panameña de Pediatría a nivel nacional.

8.4 La Junta Directiva Capitular es el organismo responsable de la dirección y administración del Capítulo, la cual actuará con base a los aspectos establecidos en los estatutos y en los reglamentos y las disposiciones emanadas de su asamblea.

8.5 La Junta Directiva Capitular estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario de Asuntos Internos o de Actas, Secretario de Asuntos Externos o de Correspondencia, Vocal y Asesor los cuales son elegidos por los miembros activos de cada capítulo por un periodo de dos años y por no más de dos periodos consecutivos. Esta Junta Directiva Capitular será electa por los miembros activos de sus respectivos capítulos.

8.6 La Junta Directiva Capitular, no puede tomar decisiones en nombre de la Sociedad sin consulta previa a la Junta Directiva Nacional.

8.7 Tiene derecho a los fondos recaudados en sus actividades programadas. Reciben mensualmente el importe del 95% de las cuotas mensuales que aportan los miembros inscritos en el capítulo. El 5 restante ingresa a los fondos de la Sociedad Panameña de Pediatría.

8.8 Las actividades que programen los capítulos deben ser de conocimiento previo de la Sociedad Panameña de Pediatría Nacional, para que no interfieran con las actividades programadas por esta.

8.9 El funcionamiento de los capítulos estará coordinado por el Vice-Presidente de la Junta Directiva a nivel Nacional.

8.10 La Sociedad Panameña de Pediatría reconocerá hasta el 50% en calidad de préstamo previa presentación formal de presupuesto y cuyos gastos sean razonables y controlados, el capital semilla para la organización de actividades científicas y académicas, el cual deberá ser devuelto en un lapso no mayor de 30 días hábiles después de terminada la actividad.

8.11 Los miembros de los capítulos tiene derecho a ser elegidos como representantes de la SPP, en delegaciones o actividades nacionales o extranjeras, así como también pueden ser elegidos para integrar la Junta Directiva nacional.

8.12 Los miembros activos de los capítulos, pueden participar en la Asamblea Nacional de Miembros.

8.13 Los miembros activos de los capítulos, pueden participar en la elección de la Junta Directiva Nacional.

8.14 Los Miembros de la Junta Directiva Capitular pueden participar en la modificación de los estatutos.

ARTICULO 9. De la Disolución de los Capítulos

9.1 El no cumplimiento de las disposiciones antes descritas podría conllevar a la disolución del capítulo.

